

Ensayo

Los conflictos por la tierra en Colombia: continuidades y discontinuidades

Alejandra María Cáceres Pinto¹

Históricamente, Colombia se ha constituido como un país en el que la posesión de la tierra se ha concentrado en muy pocas manos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) afirma que “para el año 2009 el Gini de tierras fue de 0,86. Esto indica que si se comparan con el de otros países (...) Colombia registra una de las más altas desigualdades en la propiedad rural en América Latina y el mundo” (2011).

Este no es un problema actual que solo responda a un plan de desarrollo o a acontecimientos de las últimas décadas, el problema de tierras es un problema estructural que pese a las leyes promulgadas aún no tiene solución. Por eso, en este ensayo se busca mostrar cómo el problema de tierras no se ha solucionado por la ineficiencia de las leyes, las cuales solo limitan el problema a ciertos períodos, como si este no fuera una continuidad en la historia colombiana; además de esto, cómo estas leyes tienen cláusulas que, en vez de permitir la solución de la acumulación de tierras, las justifican. Para esto, se van a presentar y comparar dos leyes: la ley 200 de 1936 y la Ley de Víctimas y Restitución del 2011.

Ley 200 de 1936

Con la llegada de los españoles al territorio colombiano y la forma en que se daban las concesiones para los ejidos², resguardos³, tierras de la iglesia y grandes haciendas se empezó la confusión respecto a la propiedad de la tierra; pues la falta de control daba paso a una serie de irregularidades que no permitían tener claridad sobre la tierra, por ejemplo, muchas de estas haciendas limitaban con baldíos, además de que no tenían límites claros, sino que se basaban en fenómenos naturales cambiantes como árboles, ríos y rocas, incluso en los títulos coloniales se omitían uno o más límites.

Esto llevó a que no estuvieran bien definidos los títulos de propiedad de la tierra; incluso cuando se logró la Independencia, el Gobierno colombiano carecía del registro de las concesiones otorgadas durante el período colonial; por lo tanto, no sabía qué cantidad de tierras baldías existían en el país. Pese al desconocimiento de sus propiedades, el Gobierno colombiano buscó, entre 1820 y 1870, autofinanciarse a partir de los baldíos; para ello el Congreso emitió bonos y vales territoriales redimibles para respaldar la deuda nacional. Pese a esto, el Congreso también buscó fomentar la colonización de baldíos, principalmente para atraer inmigrantes extranjeros, poblar regiones cercanas a sus límites como forma de reafirmar soberanía y mantener una red vial.

¹ Estudiante de la Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica Nacional. Correo electrónico: dsc_acaceres663@pedagogica.edu.co.

² Tierras comunales cercanas a las ciudades.

³ Tierras comunales de indígenas.

Pese a estas medidas del Congreso para promover la colonización de los baldíos, afirma LeGrand que “en mil ochocientos cincuenta (...) Codazzi concluyó que aproximadamente el 75 por ciento del territorio colombiano consistía en terrenos baldíos sobre los cuales nadie reclamaba derechos de propiedad” (1988, p. 21). Pese a la poca cantidad de tierra que era utilizada en esta década, Colombia necesitaba insertarse en el mercado mundial; para ello, mediante las reformas liberales de 1850, promulgó una serie de medidas como la abolición de la esclavitud, autorización para vender las tierras comunales⁴ y la secularización.

Esto llevó a que toda la población flotante, como eran los antiguos esclavos e indígenas, empezaran a buscar nuevas alternativas para sobrevivir apropiándose de baldíos. La fuerza de trabajo que les imprimían a los territorios iba en consonancia con la visión del desarrollo nacional centrado en la agricultura comercial. En este marco de inmersión del país al mercado mundial, y durante un gobierno liberal que buscaba evitar la acumulación de tierras en las nuevas regiones del país, surgieron la Ley 61 de 1874 y la Ley 48 de 1882⁵ que, según LeGrand (1988) planteaban: i) la propiedad de baldíos se adquiere por cultivo, cualquiera que sea su extensión, ii) los cultivadores de la tierra por cinco años o más serán considerados como poseedores de buena fe y no podrán ser privados de la posesión, iii) los baldíos inutilizados por más de 10 años volverán al dominio público, y iv) máximo se le podían adjudicar 5000 hectáreas a una sola persona.

Al pasar el tiempo, aumentó el interés de empresarios territoriales por obtener la tierra de los colonos⁶; esto los llevó a despojar a cultivadores que aún no tenían título de propiedad. Estos empresarios⁷ obligaban a los colonos (que querían seguir en sus tierras) a firmar contratos de arrendamiento de sus propias parcelas, lo cual servía para legitimar la posesión; proceso apoyado del testimonio de tres testigos que declararan que en el área no vivían colonos antes, y la plata para pagar un agrimensor era suficiente para que los empresarios territoriales lograran la concesión, como menciona LeGrand, “el resultado fue que, en flagrante violación de las nuevas leyes, después de 1874 los empresarios continuaron a solicitar y obtener concesiones de tierras públicas ocupadas por colonos” (1988, p. 88).

4 Resguardos y ejidos

5 Pese a que estas leyes promulgaban la obtención de títulos a quienes cultivaban las tierras, había una serie de trabas que impidieron que la mayoría de cultivadores lograr legalizar su tierra como: i) los colonos no tenían conocimiento suficiente para solicitar concesiones sobre su tierra, ii) la existencia de costos ocultos como lo honorarios del agrimensor y de un abogado que plasmara sus intenciones, y iii) demoras en las solicitudes de tierras.

6 Esto se debía a que esta tierra ya tenía un valor agregado dado por el trabajo, además de que en esa zona era posible crear empresas comerciales de exportación, ganaderías, recolectar quina y especular con la tierra; incluso los impuestos eran tan bajos que no se consideraban una carga para los empresarios territoriales; por el contrario, estos les servían como garantía para obtener préstamos.

7 Con sed de terrenos ya limpios y con presencia de manos de obra.

Este despojo se prolongó durante lo que quedaba del siglo XIX y la primera parte del siglo XX; incluso, durante la Guerra de los Mil Días (durante la cual el gobierno colombiano suspendió la adjudicación de baldíos), las tensiones internas en torno a la posesión de tierras se vieron reflejadas en las acciones de resistencia⁸ de los colonos. Pese a estas acciones, el despojo no paró, incluso los empresarios se sentían apoyados por el Artículo 15 de la ley 57 de 1905, en la cual se contemplaban procedimientos para el desalojo.

Al transcurrir el siglo XX, el interés por la tierra crecía cada día más. Después de la Primera Guerra Mundial, la economía colombiana creció como nunca antes; según Mesa, se produjo “el tránsito de una estructura relativamente cerrada y fragmentada a otra moderna, integrada plenamente en el mercado mundial y provista de las bases necesarias para una expansión industrial” (como se cita en LeGrand, 1988, p. 128); aunque, lejos de la estructura moderna que nos plantea Mesa, la sociedad colombiana solo tenía dos fuentes para este crecimiento económico: el influjo de capital extranjero⁹—principalmente estadounidense— y las exportaciones de café.

Estas dos fuentes, por un lado, servían para el crecimiento económico del país; pero, por otro, aumentaban la presión sobre el territorio, ya no solo por empresarios territoriales y colonos, sino por las empresas extranjeras, convirtiendo el problema de tierras en una preocupación de alcance nacional, lo cual se vio reflejado en la Ley 71 de 1917, mediante la cual se exceptuaba a los colonos con posesiones de menos de 20 hectáreas de los requisitos que hacían tan costosos los trámites de adjudicación, y en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que, en 1926, promulgó “de allí en adelante todo el territorio colombiano se presumirá como baldío (...). Tan solo mediante la presentación del título original (...) podía un propietario asegurar su derecho legal a la propiedad” (como se cita en LeGrand, 1988, p. 137).

La aplicación de este juicio se vio entorpecida por un grupo de terratenientes y grandes notables que se opusieron a la revisión de sus títulos; además de esto, la depresión mundial interrumpió la época de prosperidad económica, al disminuir los precios del café y suspender los créditos extranjeros. Esto último llevó a que se cancelaran los proyectos de obras públicas y a que muchos de los trabajadores que habían migrado a la ciudad para trabajar en estas fueran devueltos al campo. Con la llegada de estos nuevos agentes al campo se aumentaron aún más las tensiones sociales y la presión de la tierra haciendo más confuso el estudio de estos títulos.

Ante esta dificultad para estudiar los títulos, la única alternativa que encontró el Gobierno para recuperar tierras fue aplicar una cláusula de la Ley 48 de 1882 que estipulaba que las tierras inutilizadas durante diez años volverían a dominio público. Así, según LeGrand,

8 No firmar contratos de arrendamiento, resistirse a abandonar su tierra, realizar bloqueos e invasión, iniciar acciones de derecho como memoriales y cartas al gobierno, inscribirse en la lista municipal como contribuyentes y pagar los impuestos de los predios.

9 Préstamos.

en 1932 se habían logrado recuperar 320.000 hectáreas en total (1988). Motivados por esto muchos campesinos no indígenas formaron las primeras ligas campesinas identificadas con partidos políticos de izquierda como la Unión nacional Izquierdista Revolucionaria (UNIR)¹⁰, el Partido Comunista de Colombia (PCC)¹¹ y el Partido Agrario Nacional (PAN)¹².

La visibilización de estas luchas hizo que el Gobierno buscara un nuevo método para solucionar esta situación¹³, mediante la *parcelación*, en la cual se compraban las tierras en disputa a los empresarios territoriales para dividir las entre los colonos reclamantes. Pese a las buenas intenciones del Gobierno, solo alcanzó para comprar tierras del Sumapaz; por eso se incluyó una cláusula en este plan de parcelación que contemplaba que quienes fueran beneficiarios deberán cancelar el valor comercial de la tierra. Esto llevó a que el problema de la distribución de la tierra no se solucionara y a que fuera necesario buscar otras alternativas. En este marco surgieron dos propuestas la del presidente Olaya Herrera, en 1933, y la de Alfonso López Pumarejo, en 1936 (ver tabla 1).

Tabla 1. Propuestas de Olaya Herrera y López Pumarejo

	Olaya Herrera 1933	Alfonso López Pumarejo 1936
Propósitos	<ul style="list-style-type: none"> • Culminar con el proyecto de reforma agraria de los años 20s. • Restituir a la nación los baldíos usurpados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Disminuir los conflictos empresarios-colonos. • Promoción rural. • Especificación de los derechos legales sobre la propiedad
Propuestas	<ul style="list-style-type: none"> • Definir los criterios de la propiedad privada. • Reducir el tamaño máximo de las concesiones. • A todo el que usara la tierra por 5 años se le será adjudicada a menos que ya tuviera propietario. • Creación de tribunal especial para definir litigios sobre tierras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Exigía a los propietarios de predios invadidos antes de 1935 presentar títulos originales. • Los terratenientes que comprobaran la tenencia, tenían que compensar a los colonos por las mejoras efectuadas. • Anulo la sentencia de la corte suprema de 1926. • Función social de la propiedad.

Fuente: elaboración propia a partir de LeGrand, 1988, pp. 105-205.

10 Fundada por Jorge Eliecer Gaitán con el objetivo de hacer una reforma agraria para aumentar la producción del campo, pero se oponía a la disolución demasiado rápida de los grandes latifundios porque los campesinos eran incapaces de trabajar productivamente la tierra. Para esto estudiaban los títulos y ejercían acciones de derecho, apoyando principalmente a los ocupantes.

11 Este quería la abolición de los vestigios feudales y que la tierra fuera para quien la trabaje, para ello motivaba resistencia mediante acciones de hecho apoyando a arrendatarios e indígenas tratando de recuperar tierras comunales.

12 Fundado por Erasmo Valencia, quien buscaba reivindicar el derecho de los colonos y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Sumapaz, como construcción de carreteras, vivienda y escuelas rurales. Para esto, creo un periódico llamado Claridad, hizo estudio de títulos, y realizó acciones de derecho y proyectos de ordenanza para sindicalizar a los campesinos

13 Ya que la productividad de la tierra estaba disminuyendo por tantas disputas.

Al asumir Alfonso López Pumarejo la presidencia de la República, el movimiento de los colonos había perdido su influencia¹⁴; mientras que los grandes empresarios territoriales estaban mejor organizados que nunca con la formación del Sindicato de Propietarios y Empresarios Agrícolas (SAC) y de la Acción Patriótica Económica Nacional (APEN), las cuales, en 1935, decidieron enfrentarse a López en las elecciones, si este no cedía ante sus intereses; esto dio como resultado la promulgación de la Ley 200 de 1936, en el gobierno de López.

Esta ley proponía: i) que los propietarios invadidos antes de 1935 presentaran títulos originales o cualquier otro papel que indicara posesión, y si no eran válidos, las tierras eran consideradas como baldíos en los que se podían dar concesiones a colonos, ii) los terratenientes que podían demostrar su posesión, debían pagar a los colonos sus mejoras, iii) anuló la Sentencia de 1926, promulgada por la Corte Suprema, iv) desconocía las reclamaciones de los colonos que hubieran invadido después de 1934, los cuales se constituían como intrusos ilegales, v) se introdujo el concepto social de la tierra, “la propiedad la garantiza la ley para el trabajo, no para el desperdicio, ni para el despilfarro, ni para el abandono” (LeGrand 1988, p. 194), y vi) creó jueces de tierra.

La aplicación de esta ley implicó varias cosas: i) se aceptó la distribución de tierras en grandes extensiones, legitimando la acumulación por desposesión y apropiación ilegal de baldíos al aceptar cualquier prueba como título de propiedad; según LeGrand, “la ley 200 acepto una vez más las ventas, testamentos y documentos judiciales como pruebas de propiedad, (...) confirió (...) legitimidad a las usurpaciones de baldíos efectuadas” (1988, p. 204), ii) limitó un problema estructural, como es la tierra, a las disputas dadas antes de 1934 (como si en aquel momento las disputas por tierras ya se hubieran superado), iii) pese al interés en recuperar baldíos mediante la aplicación de una consigna de la Ley 48 de 1882, en la cual se planteaba que la tierra inutilizada por cinco años volvería a manos del Estado, pesaron más los intereses económicos; en 1944, la Federación de Cafeteros y la Sociedad de Agricultores persuadieron al Congreso para que se pasara de 5 a 10 años y, después, esta cláusula fue omitida, lo cual llevó a que grandes extensiones de tierra actualmente estén inutilizadas. A modo de conclusión, según Marulanda:

Con la misma Ley, los conflictos agrarios adquirieron una nueva dimensión, y lo que pretendió ser la solución de un problema se convirtió en el comienzo de una nueva etapa de lucha por la tierra, que se mantuvo durante los años 40 y el período de La Violencia. Esto fue posible gracias a la experiencia política y organizativa lograda por los campesinos desde los años 20, cuyas organizaciones entraron en una nueva etapa, al transformarse en movimiento armado como la principal forma de defender su trabajo y su tierra de la agresión de los terratenientes. (1989, p. 203).

14 Debido a la inserción en partidos políticos tradicionales, al programa de parcelación, al resurgimiento de la clase obrera industrial, a la disolución de la UNIR y al apoyo de la PCC al Gobierno.

Según LeGrand (1988), este problema por las tierras es una de las causas del periodo de la violencia en Colombia; más allá de la interpretación tradicional que es la lucha partidista, esta autora afirma que, este periodo de la historia de Colombia, respondió a una retaliación de los terratenientes que se habían visto afectados por los colonos antes de la Ley 200 de 1936.

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011

Comenzando 1935, se disolvió la UNIR que estaba encabezada por Jorge Eliécer Gaitán, quien volvió al partido liberal y, en pocos años, se convirtió en una de las esperanzas del pueblo para mejorar su situación. En 1948, cuando era aspirante a la presidencia, fue asesinado y, a partir de ese año, la violencia se recrudeció a escala nunca vista para la época. De hecho, al periodo comprendido entre 1948 y 1965 se le conoce como la Violencia. Todas las problemáticas que habían surgido en los 30 estallaron en varias regiones del país; pero, esta vez habría influencias externas que agravaría las confrontaciones. Era la época de la Guerra Fría, y las guerrillas, que surgieron por la Violencia, iban poco a poco inclinándose hacia posiciones comunistas; mientras que el Estado ejecutaba acciones de ataque contra esta, como el bombardeo sobre las regiones donde las guerrillas se establecían. Lugares como Marquetalia o El Pato se convirtieron en símbolos de la guerra que se libró en esos tiempos; así surgieron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y otros movimientos no tuvieron la misma continuidad.

Para atajar a los grupos armados, varios gobiernos se centraron en la cuestión de tierras: i) Lleras Camargo expidió la Ley 135 de 1961, a través de la cual se creó el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), cuya función principal era comprar tierras para distribuir entre la población campesina, la cual en muchas ocasiones no tenía con que explotarla, ii) en consonancia con este proyecto de distribución de tierras, se creó, bajo el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, en 1968, la Asociación de Usuarios Campesinos (ANUC), iii) el pacto de Chicoral en 1973, en el que se introdujo el concepto de calificación de tierras, de acuerdo con el cual, el interés social no era una razón suficiente para expropiar un terreno, sino que su expropiación dependía del grado de explotación de las tierras: terrenos calificados como bien explotados no podían expropiarse. De esta manera, el Incora comenzó a adquirir terrenos improductivos para repartirlos entre campesinos que, además, carecían de recursos para explotarlos, y iv) con la nueva Constitución de 1991 era necesaria también una reforma agraria reflejada en la Ley de 1994 que reemplazó la Ley 135 de 1961; esta nueva ley creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y se estableció un sistema de subsidios para la adquisición de tierras.

Pese a la buena voluntad de estas leyes de tierras, el conflicto armado interno que aquejó al país durante estos años, lo que sumado a la proliferación de grupos paramilitares no permitió hacer una distribución efectiva, ya que estos último incentivaron el desplaza-

miento forzado y despojaron tierras a favor de grandes empresarios territoriales con lo que generaron lo que muchos autores llaman contrarreforma agraria paramilitar en pro de “refundar la nación”.

Al lograr establecer un diálogo con estos grupos armados se instauraron, como ejes articuladores, los conceptos de la justicia transicional que:

Han sido introducidos en el debate jurídico y político principalmente a partir de la desmovilización de algunos frentes paramilitares agrupados en las autodefensas unidas de Colombia (AUC) y en particular a partir de la 975 de 2005 (conocida como la “ley de justicia y paz”) y sus desarrollos posteriores. La fuerte participación de la sociedad civil en el debate nacional en torno al proceso de desmovilización, así como la influencia de la comunidad internacional, contribuyeron de manera determinante a que se reconocieran que la búsqueda de la paz no puede implicar el desconocimiento de los derechos de las víctimas (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010, p. 95).

En el marco de reconocimiento de las víctimas del conflicto armado interno, han surgido diversas leyes que buscan responder a la reparación integral de las víctimas, como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que fue aprobada en el año 2011 durante el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón con el objetivo de facilitar el paso de un contexto de violencia a uno de paz mediante el conocimiento de una verdad, y según la cual:

[Una] reparación va más allá de un pago económico. La ley busca que se restituyan las tierras, que se indemnicen las víctimas cuando no sea posible la restitución, que se brinde rehabilitación a quienes hayan sufrido daños físicos o psicológicos, que se reconozca la condición de víctimas, que se honre la memoria de los seres queridos asesinados o desaparecidos y que no se vuelvan a repetir los hechos de violencia (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2011, p. 14).

En cuanto a la restitución de tierras, en esta ley es concebida como una forma de reparación que no solo sirva para devolver los predios despojados o abandonados a causa del conflicto armado interno, sino que logre mejorar las condiciones socioeconómicas de las víctimas. En el caso colombiano, esta ley cubre tanto a los afectados por despojo como por abandono forzado; aclarando que el despojo forzado es entendido como una acción utilizada por los actores armados para hacerse poseedores legítimos de ciertos predios a través de varios mecanismos como las trampas jurídicas, la presión a los dueños legítimos para que vendan a bajos precios o mediante las adjudicaciones arbitrarias por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder); mientras que el abandono forzado es cuando una familia se ve presionada a abandonar su predio por las dinámicas propias del conflicto presentes en la zona que ponen en peligro su vida por las cuales no se puede explotar la tierra.

Pese a que la caracterización que la ley hace de las víctimas de despojo y abandono de predios se adaptaría a lo que se ha dado a lo largo de la historia colombiana desde la época de la conquista española, en la que las tierras han pasado de unas manos a otras por medio de la violencia y distintos mecanismos “legales”, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras solo contempla a las que han sufrido este daño desde el primero de enero de 1991.

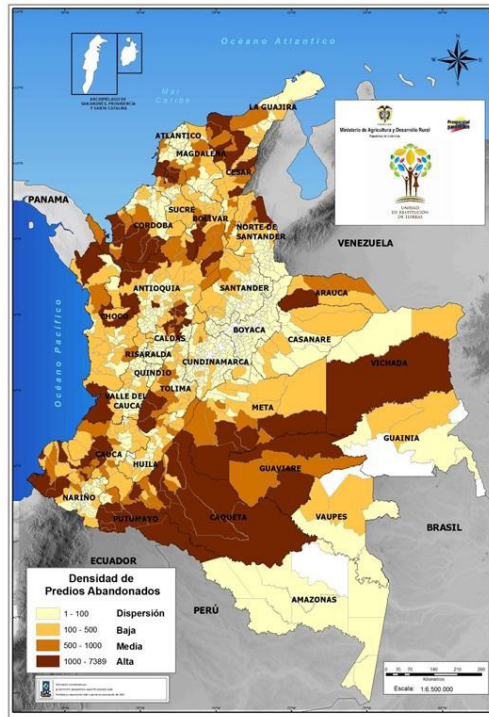
Esta ley, entonces, contempla la violencia sociopolítica de segunda mitad del siglo xx en el que aparecieron nuevos agentes ligados a los empresarios territoriales como los grupos paramilitares que según Reyes “evolucionaron desde movimientos de autodefensa de propietarios locales hasta convertirse en empresas armadas de conquista territorial, interesadas en dominar territorios y poblaciones locales, depredar los presupuestos y usufructuar los negocios de narcotráfico, el contrabando y la apropiación forzada de la tierra” (2011).

A la cual se suma el accionar de empresas armadas que eran patrocinadas por élites regionales, las cuales sustentaban sus ambiciones en las políticas de desarrollo económico y comercial del país reflejadas en los megaproyectos plasmados en las cinco locomotoras (infraestructura, vivienda, agroindustria, minería-energía e innovación) del plan de desarrollo que, en teoría, estuvieron en vigencia hasta el año 2014 y que aún no han desaparecido del todo del marco nacional, debido a la reelección del presidente Juan Manuel Santos Calderón.

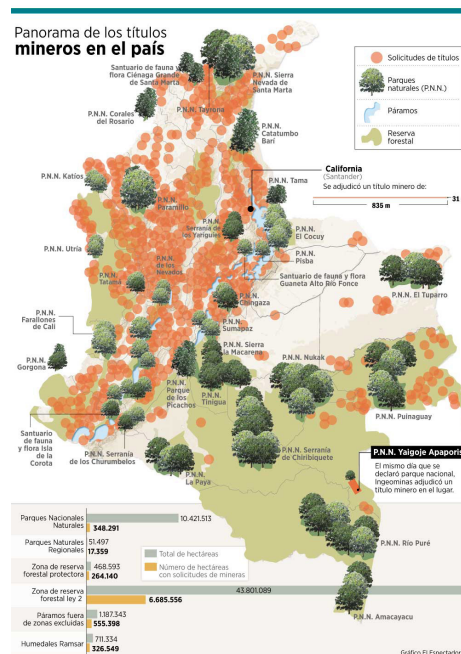
Por lo anterior, no se puede hablar de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras sin contemplar el plan de desarrollo, ya que este condiciona la aplicación de esta ley; en el Artículo 99 de esta se contempla que, en caso de la presencia de proyectos agroindustriales en tierras de la víctimas, esta perderán el derecho al retorno, ya que tiene prioridad el desarrollo económico del país

En relación con ello, se podría hablar de la inaplicabilidad de la restitución de tierras en consonancia con el modelo de desarrollo, ya que en este lo que se promueve es la entrada de inversión extranjera, la cual tiene intereses económicos sobre las tierras que, en la mayoría de casos, han sido despojadas; por ejemplo el 60% del territorio nacional es solicitado en concesión para la explotación de recursos mineros (ver imagen 1), lo cual presenta una seria contradicción, ya que si se restituye en el total de las tierras despojadas o abandonadas en el marco del conflicto armado interno (como una forma de reparación y reconstrucción del tejido social), no se podría hacer un gran número de concesiones y se vería afectada una de las cinco locomotoras que el Gobierno cree llevará al desarrollo.

Imagen 1. Zonas de mayor densidad de abandono y posible despojo de tierras, en contraste con el panorama de títulos mineros del país



Fuente: UAEGRTD - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2012.



Fuente: *El Espectador*.

Mediante el Artículo 99 de la Ley 1448 se consolida el despojo, al ignorar el derecho al retorno de la víctima, afirmando que es más importante el desarrollo económico que la reparación integral necesaria en el marco de justicia transicional que se está discutiendo en este momento en el país.

En este sentido, en el ámbito de los agrocombustibles, en el cual Colombia es líder en América Latina, se puede observar que las zonas de cultivo de palma aceitera y caña de azúcar destinados a la producción de estos se encuentran entre las zonas más afectadas por violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; por otra parte, la explotación minera necesita grandes extensiones de tierras que, en su mayoría, pertenecen a las despojadas o abandonadas en el marco del conflicto armado interno, lo cual dificultará un efectivo proceso de restitución.

Por ello valdría la pena reflexionar en si es necesario el mantenimiento de ese sistema de “desarrollo económico” que, como se puede apreciar en el índice de Gini, produce que Colombia tenga los niveles más altos de concentración de la tierra en América Latina, ocasionando la continuidad del conflicto armado interno, a pesar de los intentos de diálogos establecidos entre el Gobierno y otros grupos armados, promoviendo que continúe el despojo y desplazamiento forzado interno.

Este no es un problema solo colombiano, sino que se vuelve transversal en toda América Latina que, debido a su gran riqueza en recursos naturales, ha sido foco de interés para potencias económicas extranjeras que, apoyadas en las decisiones de políticas y planes de desarrollo formuladas por los gobernantes de los propios países latinoamericanos, explotan los recursos sin garantizar un “desarrollo económico” para la población civil asentada en ese territorio; esto lo podríamos ejemplificar a través del caso del proyecto del Cerrejón que, pese a llevar más de 30 años explotando carbón en La Guajira, no ha reducido los índices de pobreza extrema presentes en la región.

Referencias

- Dolmatoff, R.-G. (1997). *Arqueología de Colombia: un texto introductorio*. Bogotá: Presidencia de la República.
- Fundación para el Debido Proceso Legal. (2010). *Las víctimas y la justicia transicional ¿están cumpliendo los estados latinoamericanos con los estándares internacionales?* Washington: Autor.
- González, C. (2013). *La verdad en el abandono forzado y el despojo de tierras*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- LeGrand, C. (1988). *Colonización y protesta campesina en Colombia: 1850-1950*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Marulanda, E. (1989). Aplicación y efectos de la ley 200 de 1936 en la región de Sumapaz. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 16-17 (Año 1989).
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2011). Preguntas frecuentes sobre la restitución de tierras y la ley de víctimas. Bogotá: Autor.
- Oficina Internacional de Derechos Humanos Acción Colombia. (2013). *Tierra en Colombia: entre despojo y negocio, presentación de la situación actual de una problemática al centro del conflicto*. Bogotá: Autor.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2011). *Informe para el desarrollo humano 2009*. Madrid: Ediciones Mundi-Prensa.
- Reyes, A. (2009). *Guerreros y campesinos, el despojo de la tierra en Colombia*. Bogotá: Norma.